

ANTECEDENTES

- I. El 7 de diciembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de información:

"Documentos firmados por funcionarios de la entonces Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, relativos a la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de transformación industrial de hidrocarburos. En específico, se solicitan documentos relativos a los anteproyectos de NOM: 1) Especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos, y 2) Diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio. Se solicitan oficios, minutas, listas de asistencia, listas de acuerdos, entre otros, en el periodo comprendido del 01 de agosto de 2009 al 15 de enero de 2010."(Sic.)

- II. El 9 de diciembre de 2015, la Unidad de Enlace notificó, por medio del sistema INFOMEX, lo siguiente: *"Le sugerimos que ingrese su solicitud a la Secretaría de Energía (SENER), instancia que podría tener la información que solicita."*

- III. El 18 de diciembre de 2015, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que manifiesta que:

"La supuesta carencia de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Durante el año 2009, la Secretaría de Energía estuvo realizando diversas actividades en relación con los siguientes anteproyectos de normas oficiales mexicanas: 1) Especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos 2) Diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio. Los trabajos correspondientes a dichos anteproyectos de normas oficiales mexicanas fueron realizados dentro del Subcomité de Transformación Industrial de Hidrocarburos. Este Subcomité formaba parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, el cual presidía la Secretaría de Energía. El Subcomité fue operado por la entonces Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) era miembro de los citados Comité y Subcomité. Y participó en los grupos de trabajo de los citados anteproyectos de normas oficiales mexicanas. Los oficios que solicito a la SEMARNAT corresponden a oficios a través de los cuales funcionarios de la entonces Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía invitaron a la SEMARNAT a reuniones de trabajo de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y de sesiones del Subcomité de Transformación Industrial de Hidrocarburos. Las minutas, listas de acuerdos y listas asistencia que solicito corresponden a las minutas, listas de acuerdos y listas asistencia firmadas por funcionarios de la SEMARNAT en su calidad de miembros de los citados Subcomité y grupos de trabajo. Los documentos que solicito fueron que firmados por funcionarios de la entonces Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.





RESOLUCIÓN NO. 116/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600386115.

Y también por los representantes de la SEMARNAT, puesto que la SEMARNAT fue parte de los citados trabajos.” (Sic)

- IV. El 7 de enero de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema “*Herramienta de Comunicación*”, el acuerdo de fecha 6 del mismo mes y año, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 6828/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- V. Con fecha 18 de enero de 2015, por medio de la Herramienta de Comunicación, se remitió copia digitalizada del oficio sin número de referencia, de esa misma fecha, emitido por la Unidad de Enlace y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual se rindieron los alegatos proporcionados por la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas (DGEAE).
- VI. El 09 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Herramienta de Comunicación, la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RDA 6828/15**, a través de la cual los Comisionados resolvieron “**REVOCAR**” la respuesta emitida por la Secretaría y *ordena que realice una búsqueda exhaustiva y efectiva de la información reclamada por el hoy recurrente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá soslayar a la **Dirección General de Energía y Actividades Extractivas**, cuyo titular es Galo Galeana Herrera, quien participó en la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas mexicana en materia de la presente solicitud y conceda el acceso a la información.*
- VII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Enlace la turnó a la **DGEAE** quien como respuesta emitió el **oficio No. 614/DGEAE/038/2016**, de fecha 30 de marzo del presente año, mediante el cual informó a este Comité de Información que el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) **Especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos**; fue inscrito como tema a desarrollar por la Secretaría de Energía (SENER) en el Programa Nacional de Normalización (PNN) al menos desde 2008, sobre dicho anteproyecto se reitera que la SEMARNAT **no tiene referencia alguna ni participó en su desarrollo**. De conformidad con la reforma y adiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional publicadas el 28 de noviembre de 2008, específicamente la adición del artículo 14 Bis que en su tercer párrafo establece “...*que las especificaciones de las gasolineras y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*”. **En marzo de 2010** la SENER a través del **Subcomité de Transformación Industrial de Hidrocarburos** convocó a la





SEMARNAT a desarrollar de manera conjunta el anteproyecto de NOM ***“Especificaciones de los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo”***, en cumplimiento con la citada reforma constitucional de 2008. Por lo tanto la SEMARNAT únicamente cuenta con información de este anteproyecto **(que no es la misma denominación del anteproyecto que refiere el solicitante)** a partir de marzo de 2010. Es probable que la denominación del anteproyecto de NOM sobre ***“Especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos”*** haya sido modificada por la SENER para quedar como NOM sobre ***“Especificaciones de los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo”***. Sin embargo, la SEMARNAT desconoce el contenido, alcance y objetivo del anteproyecto sobre ***“Especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos”*** debido a que no participó en dicho anteproyecto. En cuanto a los documentos solicitados respecto al Anteproyecto de NOM, ***“Diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio”***, fue inscrito por la SENER en el PNN al menos desde 2006. Reiteramos que desconocemos la citada NOM, ya que la DGEAE no participó en el Grupo de Trabajo que la desarrolló, por lo que la solicitud se debe canalizar a la SENER. Por lo anterior expuesto, la DGEAE manifestó que no existe información relacionada con lo solicitado en los expedientes de esa Dirección en virtud de que no participó en los grupos de trabajo que desarrollaron los anteproyectos de NOM de 1) Especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos, y 2) Diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio, lo anterior, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad



administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

- VIII. Que la **DGEAE** señaló en su oficio **No. 614/DGEAE/038/2016** que, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) ***Especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos***; fue inscrito como tema a desarrollar por la Secretaría de Energía (SENER) en el Programa Nacional de Normalización (PNN) al menos desde 2008, sobre dicho anteproyecto se reitera que la SEMARNAT **no tiene referencia alguna ni participó en su desarrollo**. De conformidad con la reforma y adiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional publicadas el 28 de noviembre de 2008, específicamente la adición del artículo 14 Bis que en su tercer párrafo establece “...que las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”. En marzo de 2010 la SENER a través del **Subcomité de Transformación Industrial de Hidrocarburos** convocó a la SEMARNAT a desarrollar de manera conjunta el anteproyecto de NOM ***“Especificaciones de los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo”***, en cumplimiento con la citada reforma constitucional de 2008. Por lo tanto la SEMARNAT únicamente cuenta con información de este anteproyecto (que no es la misma denominación del anteproyecto que refiere el solicitante) a partir de marzo de 2010. Es probable que la denominación del anteproyecto de NOM sobre ***“Especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos”*** haya sido modificada por la SENER para quedar como NOM sobre ***“Especificaciones de los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo”***. Sin embargo, la SEMARNAT desconoce el contenido, alcance y objetivo del anteproyecto sobre ***“Especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos”*** debido a que no participó en dicho anteproyecto. En cuanto a los documentos solicitados respecto al Anteproyecto de NOM, ***“Diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio”***; fue inscrito por la SENER en el PNN al menos desde 2006. Reiteramos que desconocemos la citada NOM, ya que la DGEAE no participó en el Grupo de Trabajo que la desarrolló, por lo que la solicitud se debe canalizar a la SENER. Por lo anterior expuesto, la DGEAE manifestó que no existe información relacionada con lo solicitado en los expedientes de esa Dirección en virtud de que no participó en los grupos de trabajo que desarrollaron los anteproyectos de NOM de 1) ***Especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos***, y 2) ***Diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio***.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la **DGEAE**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 116/2016 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600386115.**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente VII de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGEAE** en su oficio número **No. 614/DGEAE/038/2016**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGEAE**; así como al solicitante y al INAI como parte del Cumplimiento de la Resolución del **RDA 6204/15**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de marzo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

